

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta

Oficio número: ITE-PG-073/2022.

Asunto: El que se indica.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35 fracción I y IV, 62 fracción I y XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, numeral 1, segundo párrafo y numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en atención al oficio ITE-DPAyF-122/2022 de presente fecha, signado por la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, mismo que adjunto al presente, se formula solicitud respecto de los montos de sanciones que no fueron posibles de ejecutar por parte de este Instituto, y que se encuentran insertas en el documento de mérito.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta y respetuosa que por su conducto se turne a la Dirección Ejecutiva competente para su atención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ex – Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
17 de febrero de 2022



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

c.c.p. C.P. Janeth Miriam Romano Torres. Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Para su conocimiento. Presente.

*EPM/osf

El Trabajo Continúa...

Ex - Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de febrero de 2022.

C.P. JANETH MIRIAM ROMANO TORRES
DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN
Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Ex Fabrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo, C.P. 90640,
San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidos, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número ITE-PG-073/2022 se remitió el oficio ITE-DPAyF-122/2022, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidos, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Con fundamento en el artículo 76, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con el Acuerdo ITE-CG23/2020 por el que se actualizan las medidas con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso a actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, derivado del oficio ITE/CPPPAyF/JCMM/022/2022, signado por el Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, de fecha catorce de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, pido de la manera más amable, mediante su conducto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la siguiente solicitud:

De conformidad con el artículo 397 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización informe si las personas interventoras de los otrora partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tienen del conocimiento los siguientes montos de las sanciones que no fueron posibles de ejecutar su cobro por este Instituto:

Partido Político	Resolución de la Autoridad		Monto total de la sanción
	INE	ITE	
Redes Sociales Progresistas	INE/CG302/2021	ITE-CG 253/2021	\$ 210,244.51
Fuerza por México			\$ 868.80



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partido Político	Resolución de la Autoridad INE	Monto total de la sanción
Redes Sociales Progresistas	INE/CG1401/2021	\$641,382.33
Fuerza por México		\$485,619.03
Partido Encuentro Solidario		\$367,125.61

Lo anterior, atendiendo lo establecido en el oficio INE/UTF/DA/34851/2021 del doce de julio de dos mil veintiuno, en respuesta a la consulta formulada por el OPLE de Querétaro a la Unidad Técnica de Fiscalización, la cual fue recibida por el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) y registrada en la Oficialía de Partes con el folio 7325, en la que manifiesta que, durante la etapa de prevención, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación, sino que deberán considerarse en la lista de créditos.

Etapa que este Instituto tuvo por notificada el quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/35405/2021, recibido por SIVOPLE y registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto con el folio 7359, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en el que hizo del conocimiento que los partidos políticos nacionales que nos ocupan no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida nacional, por lo que se ubicaron en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y como consecuencia en el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización.
(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la consultante solicita información respecto al cobro de sanciones que no fueron ejecutadas por el Instituto Tlaxcatelca de Elecciones, debido a la pérdida de registro de partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida nacional.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 51, fracción XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, señala que es facultad del Consejo General resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida del registro.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, de conformidad con el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los Interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberán de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal.

De acuerdo con el artículo 389, numeral 1 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto a la persona Interventora, ello, en concordancia con el artículo 391 del RF, toda vez que a partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Sobre el particular, es importante señalar que los resultados de la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, correspondiente al proceso Electoral Federal 2021-2024, los partidos políticos "Encuentro Solidario", "Fuerza por México" y "Redes Sociales Progresistas", no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida para conservar su registro como Partidos Políticos Nacionales, ubicándose en el supuesto normativo contemplado en el artículo 94, inciso b), de la LGPP, por lo que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2021, la Comisión de Fiscalización designó a los Interventores que serían los responsables de la liquidación de los partidos políticos en cita durante la etapa de prevención.

En este sentido, con fecha 08 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, resolvió confirmar la pérdida de registro de los partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, mediante sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente.

Al respecto, cabe acotarse que si bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la declaratoria de pérdida de registro que establece el artículo 385 del RF, lo cierto es que el procedimiento de liquidación inicia formalmente hasta que el interventor emita el aviso de liquidación, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que con base en el artículo 97, inciso d), fracciones I, II, III y IV de la LGPP, el interventor deberá:

“I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.”

Es preciso resaltar que, el artículo 392, numeral 1 del RF, establece obligaciones que deberá cumplir el interventor a nombre del partido político durante la etapa de liquidación, las cuales son:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Adicionalmente el artículo 393 del RF prevee las obligaciones del partido político en liquidación, destacando que “...1. **Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones...**”

Ahora bien, es importante destacar que mediante acuerdo INE/G1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

III. Caso concreto

Sobre el particular, es importante destacar que de conformidad con el artículo 385 del RF, el periodo de prevención comprende desde que los partidos políticos “Redes Sociales Progresistas”, “Fuerza por Mexico” y “Partido Encuentro Solidario” se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP y hasta que el interventor emita el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la citada Ley.

Adicionalmente, se informa que el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, establece que la liquidación de los Partidos Políticos Locales corresponde a los Organismos Públicos Locales, de tal suerte que todo lo relacionado con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, es competencia de dicho Instituto Electoral.

En este sentido, a partir de la pérdida de registro de un Partido Político Nacional, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **la persona Interventora designada es responsable del patrimonio del partido en liquidación**, por lo que acorde con el artículo 390



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

numeral 3 del RF, **es quien deberá de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.**

En concordancia con lo descrito, el artículo 391, numeral 2 del citado RF, establece que la persona Interventora tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, por lo que todas las operaciones que se realicen deberán ser de manera mancomunada con el responsable de finanzas del instituto político en liquidación.

Así, en esa tesitura, la persona Interventora es la única facultada para determinar las obligaciones del partido en liquidación, reconocer a los diversos acreedores y determinar el monto de los recursos susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del partido, asimismo, será quien salde las deudas del partido conforme al orden de prelación que se haya establecido.

En ese mismo contexto, el artículo 395 del RF, señala que para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, **se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto**; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores.

Por otro lado, debe destacarse de forma orientativa, que en materia de liquidación de partidos políticos nacionales, este Instituto Nacional Electoral aplica las disposiciones del RF y de las Reglas Generales de las Liquidaciones contenidas en el Acuerdo INE/CG/1260/2018, el cual ordena en el artículo 13, lo siguiente:

“Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.”

En este sentido, actualmente los partidos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, ya no se encuentran en etapa de prevención, toda vez que el pasado 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, confirmó la declaratoria de pérdida de registro, concluyendo con ello dicha etapa preventiva.

Adicionalmente, se señala que el pasado 21 de enero y 8 febrero del año en curso, fueron publicados los avisos de liquidación en el Diario Oficial de la Federación de los tres partidos políticos de referencia, por lo que ahora **se encuentran formalmente en etapa de liquidación.**

En ese orden de ideas, ya no existe un Comité Ejecutivo Nacional que pueda ser notificado, por lo que en aras de que los interventores tengan conocimiento de **las multas impuestas**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

pendientes de cobro y estén en aptitud de incluirlas en la lista de reconocimiento de créditos, se deberá gestionar de manera directa con los ellos en los domicilios que para tal efecto fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, que a continuación se le proporcionan para pronta identificación:

<p style="text-align: center;">Encuentro Solidario</p> <p>Nombre: Lic. Héctor Alberto Romero Fierro Correo electrónico: liquidacionencuentrosolidario@correduria58.com y liquidacionpes@gmail.com Domicilio: Avenida de las Américas 1930, 2º. Piso Unidades 6 y 7, Colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco. Tel. 33-2471-01-09 al 12</p>
<p style="text-align: center;">Redes Sociales Progresistas</p> <p>Nombre: Lic. Gerardo Sierra Arrazola Correo electrónico: juanredessp@gmail.com y juancrosas71@gmail.com Domicilio: Avenida Félix Cuevas No. 204 Int. 2 Colonia Tlacoquemecatl Del Valle, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, C.P. 03200.</p>
<p style="text-align: center;">Fuerza por México</p> <p>Nombre: Dr. José Gerardo Badín Cherit Correo electrónico: despacho@badincherit.mx, gb@consursomercantil.com y rsanchez@badincherit.mx Domicilio: Calle Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, Colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590. Tel 55 52500298.</p>

Lo anterior, a fin de que se encuentren en posibilidad de requerir a los interventores la inclusión en la lista de acreedores de los montos correspondientes a las multas por sanciones que no fueron posibles de ejecutar, de conformidad con el artículo 395 del RF, donde una vez cubiertas las obligaciones con los trabajadores y fiscales, se procederá a hacer el pago de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que a partir de la confirmación de pérdida de registro de un partido político, la persona Interventora designada es responsable del patrimonio del partido en liquidación, por lo que acorde con el artículo 390 numeral 3 del RF, **es quien deberá de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.**
- Que el artículo 395 del RF señala que para determinar el orden y prelación de los créditos, la persona interventora cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; **cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/3522/2022

Asunto.- Se responde consulta.

- Que el pasado 21 de enero y 8 febrero del año en curso, fueron publicados los **avisos de liquidación** en el Diario Oficial de la Federación de **los otros partidos políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, por lo que formalmente se encuentran en etapa de liquidación.**
- Que dado que ya no existe un Comité Ejecutivo Nacional que pueda ser notificado, a fin de que los interventores puedan tener conocimiento de **las multas impuestas pendientes de cobro y así estén en aptitud de incluirlas en la lista de reconocimiento de créditos, el OPLE deberá gestionarlo (notificar) de manera directa con los Interventores** en los domicilios que para tal efecto fueron publicados en el aviso de Liquidación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



